

INFORME DE COMISIÓN



Lugar de la Comisión:

GUADALAJARA, JAL.

Fecha:

12/09/2019

INFORME:- Se acudió el día 19 de Agosto de 2019 a la Ciudad de Guadalajara, Jal., en donde el día 20 de Agosto de 2019, se atendió audiencia laboral en la Junta Especial número 17 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Guadalajara, en donde el día 20 de Agosto de 2019 se compareció a favor de la Entidad a la Audiencia laboral en el expediente 1095/2017, en donde se desahogó la prueba confesional ofrecida por LICONSA, S.A. DE C.V., en donde el Secretario de acuerdos certifica y hace constar que no comparece el actor JOSÉ JAIME MACÍAS SÁNCHEZ, no obstante de estar debidamente notificado por conducto de su apoderado, igualmente no comparece persona alguna que la represente los intereses del actor, no obstante de estar debidamente notificado en consecuencia de ello provéase lo que en derecho corresponda, derivado de la certificación en uso de la voz la suscrita se exhibe pliego de posiciones solicitando sea calificado de legales por estar formulado conforme a derecho, la Junta Acuerda: vista las posiciones formuladas por la demandada se califica de legales únicamente las marcadas con el numeral 1,2,3,4,6, 8 y 9 en virtud de encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral. Reprobándose las marcadas en los números 5 y 7 en virtud de no ser un hecho controvertido. Derivado de la vista la suscrita formuló una posición en los siguientes términos: 10.- dirá si es cierto como lo es que la empresa LICONSA, S.A. DE C.V. dio contestación a su escrito presentado en fecha 21 de marzo de 2017. Vista la posición formulada se tiene calificada de legal. La Junta Acuerda: que se tiene por celebrada la audiencia y por desahogada la confesional ofrecida por la demandada bajo apartado 1 y por economía procesal la ratificación de contenido y firma de las documentales 4 y 5 a cargo del actor JOSÉ JAIME MACÍAS SÁNCHEZ, vista la certificación que antecede, dada la inasistencia del actor se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha 24 de junio del 2019 y de le declara confeso de las posiciones formuladas por la demandada de conformidad con lo establecido con los artículos 788 y 789 de la Ley de la materia, así como por ratificado los documentos materia del presente desahogo. El día 21 de Agosto de 2019 en atención al apoyo solicitado por el Departamento de Normatividad y Asuntos Contenciosos acudí ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 02 de la Unidad de Delitos Patrimoniales donde se solicitó la revisión de la Averiguación Previa AV/FGE/FC/PAT/188/2017 en donde el auxiliar comentó que dicha averiguación previa estaba en archivo, pero que se tenía que presentar escrito solicitando el desahogo de las diligencias pendientes de realizar para que esta de nueva fuera enviada a mesa para su seguimiento y trámite, derivado de ello fue presentada en oficialía de partes de la Fiscalía General de Justicia, promoción solicitando el desahogo de diligencias pendientes por desahogar en la Averiguación previa AV/FGE/FC/PAT/188/2017.

LICONSA, S.A. DE C.V. 1

DEPTO. DE CONTABILIDAD
FINANCIERA

CONTABILIZADO

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en este informe son verdaderos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.

COMISIONADO

Lic. María Isabel Jácome Dionisio
Coordinadora General

FUNCIONARIO QUE AUTORIZA
LA COMISIÓN

Lic. Carlos Antonio Dávila Ameréna
Titular de la Unidad Jurídica

PAGADO LICONSA
OFICINA CENTRAL

INFORME DE COMISIÓN



Lugar de la Comisión:

GUADALAJARA, JAL.

Fecha:

12/09/2019

INFORME: El día 22 de agosto de 2019 se compareció a favor de la Entidad en audiencia laboral del expediente 1095/2017 en donde se presentó a favor de la Entidad a los CC. JORGE AGUILAR AGUILAR Y RODOLFO VILLA CORONA, presentando bajo protesta de decir verdad certificado médico a favor de la C. GRHUZEYNSKA GUADALUPE MORA ROSADO para justificar su inasistencia por estar a cargo de la Entidad su presentación, desistiéndome de la C. ESTHELA REYNOSO NAVARRÓ por ya no ser trabajadora de la Entidad, por lo que la Junta acuerda: que se tiene compareciendo a los testigos CC. JORGE AGUILAR AGUILAR y RODOLFO VILLA CORONA, por presentado certificado médico a favor GRHUZEYNSKA GUADALUPE MORA ROSADO con el cual se acredita su incomparecencia a la presente audiencia y por desistida de la testigo C. ESTHELA REYNOSO NAVARRO por así convenir a sus intereses, toda vez que la prueba testimonial es indivisible no es posible el desahogo, por lo que señala las 12:30 horas del día 14 de enero de 2020 para celebrar el desahogo de la TESTIMONIAL ofrecida por la demandada LICONSA, S.A. DE C.V., a cargo de los CC. JORGE AGUILAR AGUILAR Y RODOLFO VILLA CORONA Y GRHUZEYNSKA GUADALUPE MORA ROSADO. Siendo con el desahogo de la prueba de Ratificación de Contenido y Firma a cargo de los CC. KARLA ADRIANA HERNÁNDEZ RAMÍREZ y JUAN ANTONIO ARTEAGA EVANGELISTA respecto de la prueba documental ofrecida a favor de la Entidad en su numeral 7 de su escrito de ofrecimiento de pruebas, los cuales ratificaron su firma y reconocieron el contenido del documento, donde la Junta acordó: que se tiene por presentado a los ratificantes y por desahogada la probanza. Inmediatamente se siguió con el desahogo de la Ratificación de Contenido y Firma a cargo del C. SALVADOR GÓMEZ LIMÓN, en cual la suscrito compareció a favor de la Entidad y manifestó que dicha persona no se presentaba porque ya no era trabajador de LICONSA, S.A. DE C.V. lo antes manifestado se acreditaba en términos del convenio de terminación de la Relación laboral que obra agregado a los autos, proporcionando el último domicilio registrado para que se realice la notificación personal en dicho domicilio, por lo que la Junta Acuerda: que se tiene por acreditado lo manifestado por la apoderada de la demandada por lo que señala las 13:30 horas del 08 de enero de 2020 para su desahogo, ordenando al actuario diligenciador adscrito, realice la notificación personal al C. SALVADOR GÓMEZ LIMÓN en el domicilio proporcionado por la demanda; asimismo acuerda que se tiene escrito presentado por la parte actora con la cual justifica la incomparecencia del Actor JOSÉ JAIME MACIAS SÁNCHEZ a la audiencia de fecha 20 de agosto de 2019 anexando certificado médico de fecha 19 de agosto de 2019, por lo que se tiene por justificado y acreditando su incomparecencia, dejándose sin efectos las actuaciones realizadas en audiencia de fecha 20 de agosto de 2019 para evitar posibles violaciones procesales y señala las 12:30 horas del 10 de enero de 2020 para el desahogo de la prueba CONFESIONAL y por economía procesal la RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA de las documentales marcadas en su apartado 4 y 5 ofrecidas por la demandada. El día 23 de agosto de 2019 se compareció a favor de la Entidad con la Actuaría adscrita a la Junta Especial número 17 en el local de esa Junta, en donde se desahogó la diligencia de Inspección ocular ofrecida a favor de la Entidad en el expediente 195/2017 en donde se pusieron a la vista en original el contrato de trabajo, las impresiones de los recibos de pago y se realizaron manifestaciones a favor de la Entidad.

LICONSA, S.A. DE C.V.

DEPTO. DE CONTABILIDAD
FINANCIERA

CONTABILIZADO

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en este informe son verídicos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.

COMISIONADO

Lic. María Isabel Jácome Dionisio.

Coordinadora Gral.

FUNCIONARIO QUE AUTORIZA
LA COMISIÓN

Lic. Carlos Antonio Dávila Amerena

Titular de la Unidad Jurídica

PAGADO LICONSA
OFICINA CENTRAL